



Constancia Secretarial. (10/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Designación de guardador
860013110001 2021 00129 00

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decretar las pruebas de la demanda y de oficio, previo a la fijación de la audiencia de que trata el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 donde se tomará decisión de fondo en este asunto.

a.- Requeridas por la demandante

1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yolima Bastidas Madroño
- Gloria Dolores Villota

3.- De oficio:

De oficio el Juzgado procede a decretarla de la siguiente prueba, así:

Realícese entrevista y estudio psicosocial por parte de la asistente social del despacho, a la señora Bernarda Madroño Santander y a la menor Juliana Lucía Marín Madroño, a fin de:

- Establecer sus condiciones de vida, actividad ocupacional y redes de apoyo.
- Determinar las facultades sociales, físicas y psicológicas de la demandante para ejercer el cuidado y representación legal de la niña JULIANA LUCÍA.
- También debe verificar a través de valoración psicológica el estado emocional de la niña, en relación con la guarda pretendida por la demandante, debiendo



rendir el respectivo informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para posteriormente exponerlo en la audiencia en la que se practicarán las pruebas y se tomará la decisión de fondo.

Una vez rendido el informe pertinente y corrido el traslado del mismo, dese cuenta para continuar con el trámite procesal.

Contáctese con la demandante a través del abonado telefónico o canal digital suministrados por estas en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764416942197595bde71eec7c5c0d1f85cc093eb7aad626870225306ece717d**

Documento generado en 10/02/2022 08:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>